

RESOLUCIÓN No. 10911

25 NOV 2019

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba  
y se dictan otras disposiciones*

**EL SECRETARIO GENERAL  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante  
la Resolución No. 8777 de 13 de julio de 2018 y sus modificaciones y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230073175 del 17 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacantes del empleo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 17**, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 31 de julio de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20182230412331 del día 01 de agosto de 2018, por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que a la fecha se han provisto tres (3) de las cuatro (4) vacantes así:

POSICIÓN	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	RES. DE NOMB.	DEROGATORIAS RENUNCIAS	REF. CARGO
4	51.767.306	YANET BURGOS DUITAMA	10335	POSESIONADA	14562
5	1.071.628.049	CIELO MARIA SABOGAL DIAZ	0787	POSESIONADA	14603
8	51.796.661	ANGELA PATRICIA PANESSO MORA	6447	POSESIONADA	14549

Que mediante comunicación con radicado 201912110000031471 del 04 de julio de 2019, la entidad solicitó a la CNSC el uso directo de lista de elegibles, para proveer la cuarta (4) vacante de la OPEC 38934 que aún no ha sido provista, ya que quienes se han nombrado no tomaron posesión del mismo en periodo de prueba así:

RESOLUCIÓN No.

10911

25 NOV 2019

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones*

POSICIÓN	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	RES. DE NOMB.	DEROGATORIAS RENUNCIAS	FECHA DEROGATORIA RENUNCIAS	REF. CARGO
1	79.715.723	OSCAR POVEDA CAICEDO	11067	13973-18	28/11/2018	14603
2	79.320.088	MILTON ELIBARDO OVALLE GARZON	10334	13972-18	28/11/2018	14549
3	7.720.064	HECTOR FABIO RODRIGUEZ DEVIA	11068	14706-18	21/12/2018	14514
6	16.720.376	ADOFO PATIÑO CARDONA	0788	4295-19	28/05/2019	14549
7	98.573.140	HERNAN ANTONIO CARDONA VALENCIA	1203	5344-19	26/06/2019	14514

Que la CNSC mediante oficio con radicado No. 20191020395251, radicado en el ICBF el 06 de agosto de 2019, autorizó el uso directo de listas de elegibles (sin cobro) para proveer una vacante ofertada en la Convocatoria No. 433 de 2016.

Que la CNSC autorizó el nombramiento en periodo de prueba de la señora NELCY ALIETH ROJAS BENÍTEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.497.319, quien continúa en estricto orden de mérito en la lista de elegibles.

Que la Dirección de Gestión Humana del ICBF, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, verificó el cumplimiento de requisitos para su nombramiento, teniendo en cuenta los soportes de estudio y experiencia que reposan en el aplicativo SIMO de la CNSC y según lo establecido en el manual de funciones que regía para la Convocatoria 433 de 2016, Resolución No. 4500 del 20 de mayo de 2016, para el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, ubicado en la oficina de Control Interno.

Que como resultado de la verificación de los soportes de la hoja de vida de la señora **NELCY ALIETH ROJAS BENITEZ**, se encontró que cuenta con: una certificación de auditor integral en NTCGP 10000:2009, que teniendo en cuenta lo definido en el Manual de Funciones Vigente para la Convocatoria 433 de 2016, se requiere consultar a la CNSC sobre el cumplimiento de requisitos de la elegible.

Que con comunicación con radicado No. 20191200000085861 de fecha 23 de agosto de 2019, el ICBF consulta a la CNSC sobre el nombramiento en periodo de prueba lo siguiente:

*"La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en cumplimiento del Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, se encuentra adelantando el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.*

RESOLUCIÓN No. 10911

25 NOV 2019

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba  
y se dictan otras disposiciones*

*Agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230073175 del 17 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ofertado con la OPEC 38934, la cual quedó en firme el día 31 de julio de 2018, de acuerdo con la comunicación radicada bajo el número 20182230412331 del día 01 de agosto de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.*

*El ICBF con radicado No. 201912110000031471 del 04 de julio de 2019, solicitó a la CNSC el uso directo de lista de elegibles, para proveer el citado empleo, toda vez que quien ocupó el séptimo puesto de la lista no se posesionó*

*La CNSC mediante oficio 20191020395251 radicado en la Entidad el 29 de julio de 2019, autorizó el uso directo de listas de elegibles (sin cobro) para proveer unas vacantes ofertadas en la Convocatoria No. 433 de 2016, incluido el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, ofertado con la OPEC 38934.*

*La CNSC autorizó el nombramiento en periodo de prueba de la señora **NELCY ALIETH ROJAS BENITEZ** identificada con cédula No. 23.497.319, quien continua en estricto orden de mérito en la lista de elegibles.*

*Conforme lo señala el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la autorización del uso de listas de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba.*

*La Dirección de Gestión Humana del ICBF, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, verificó los requisitos para su nombramiento en el manual de funciones de la resolución No. 4500 del 20 de mayo de 2016, para el empleo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, ubicado en la oficina de control interno disciplinario, realizando el análisis de la hoja de vida de la señora **NELCY ALIETH ROJAS BENITEZ**, encontrando que solo cuenta con la certificación de auditor integral en NTCGP 10000:2009, empleo que requiere además de los siguientes cursos mínimos de 40 horas en las normas: Calidad NTC-ISO 9001:2008, OHSAS 18001:2007; Ambiental NTC ISO 14001:2004; Seguridad de la información NTC ISO 27001:2006; con sus modificaciones y/o actualizaciones.*

*Por lo anterior, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se abstendrá de expedir la Resolución de Nombramiento en Período de Prueba de la señora **NELCY ALIETH***

RESOLUCIÓN No. 10911 25 NOV 2019

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones*

**ROJAS BENITEZ**, por no cumplir los requisitos señalados en el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017.

No obstante, si a la fecha la CNSC tiene definido un lineamiento para estas situaciones, respetuosamente se solicita instrucción a seguir con el fin de culminar con el proceso, según sus directrices."

Que la CNSC mediante oficio No. 2019102006341, radicado en el ICBF el 04 de octubre de 2019, informa:

*"(...) Sea lo primero informarle que es responsabilidad de cada Entidad finalizar el proceso con el nombramiento en período de prueba, posesión y evaluación de dicho período, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del talento humano vinculado a la Entidad, razón por la cual, en el presente caso, es obligación del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTARFAMILIAR – ICBF, la toma de las decisiones a que haya lugar.*

*Por otro lado, debe tenerse en cuenta lo previsto por el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, según el siguiente tenor literal:*

**"ARTÍCULO 2.2.5.1.5 PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.** *Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:*

- 1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- 2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.*

**PARÁGRAFO 1o.** *No se podrán exigir al aspirante constancias, certificaciones o documentos para el cumplimiento de los requisitos que reposen en la respectiva entidad.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Cuando los requisitos para el desempeño de un cargo estén señalados en la Constitución, la ley o los decretos reglamentarios, los manuales de funciones y de competencias laborales se limitarán a hacer transcripción de los mismos, por lo que no podrán establecer otros requisitos.*

**PARÁGRAFO 3o.** *Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, podrán acreditarlos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación*

RESOLUCIÓN No. 10911

25 NOV 2019

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones*

*superior, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.3.4 del presente Decreto.*

*PARÁGRAFO 4o. Los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión. (...)*

*Con base en lo anterior, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo es del exclusivo resorte de la entidad nominadora; actividad que debe realizarse una vez la lista de elegible toma firmeza como producto del desarrollo del Concurso de Méritos respectivo.*

*De acuerdo a lo expuesto, es preciso aclararle que el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 dispone:*

*"1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes."*

*A su turno, el Decreto 1083 de 2015, dispone en su artículo 2.2.6.3., lo siguiente:*

*"ARTÍCULO 2.2.6.3 Convocatorias. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos.*

*La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes (...)"*

*Así las cosas, visto el carácter vinculante de las reglas del concurso para la administración, la entidad contratada para realizar el concurso y los **participantes**, se debe acatar y dar cumplimiento a lo exigido en la OPEC. (...)"*

Que en consecuencia de lo anterior, se procede a realizar el nombramiento en periodo de prueba de la profesional NELCY ALIETH ROJAS BENÍTEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.497.319, en el empleo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 17.**

RESOLUCIÓN No. 10911

25 NOV 2019

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba  
y se dictan otras disposiciones*

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento al uso de la lista de eléigibles en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba.

Que a la fecha el citado empleo se encuentra vacante de forma definitiva.

Que por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombran en **periodo de prueba**, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el código OPEC **38934**, ubicado en el municipio de Bogotá D.C., en la Sede de la Dirección General a:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO Y REF.	DEPENDENCIA	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
23.497.319	NELCY ALIETH ROJAS BENÍTEZ	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 (14514)	OFICINA DE CONTROL INTERNO - GRUPO DE PROCESOS MISIONALES	TRABAJADORA SOCIAL	\$4.712.047

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el artículo del Acuerdo 6176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El designado en periodo de prueba, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Durante la vigencia del periodo de prueba, a la servidora pública no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La posesión en periodo de prueba deberá realizarse ante el Director de Gestión Humana, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo



RESOLUCIÓN No. 10911

25 NOV 2019

*Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba  
y se dictan otras disposiciones*

dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C., a los

  
**EDUARDO GONZÁLEZ MORA**  
Secretario General

25 NOV 2019

Aprobó: John Fernando Guzmán U – Director de Gestión Humana (E)  
Revisó: Elizabeth Caicedo Prado – Coord. de GRyC – Germán Antonio Mendieta M – Asesor SG  
Revisó: Dorá Alicia Quijano – DGH GRyC  
Revisó: Leidy Johanna Guerrero – DGH  
Proyectó: Diana I. Contreras Torres – DGH

